

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 196.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Cueva de Agreda; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado El Acotado Moncayo; señalándose como zona sospechosa el expresado término municipal; como zona infecta los corrales y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, prohibición de sacrificio por degüello de los animales carbuncosos, destrucción total de los que mueran y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la debida desinfección de los corrales ocupados por los animales atacados y se declarará extinguida la epizootia, cuando hubieren transcurrido quince días sin que ocurra un nuevo caso.

Soria 23 de Mayo de 1938. —II Año Triunfal.

1213

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### CIRCULAR NÚM. 197.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a D. Andrés Vera Calvo, vecino de Muro de Agre-

da y propietario del lugar denominado Monte de Muro, sito en dicho término, para que, con intervención de la Alcaldía pueda colocar cebos envenenados al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días en que dichas operaciones se lleven a cabo para conocimiento del vecindario y en evitación de posibles desgracias o daños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Mayo de 1938. —II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1218

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden del 14 de Mayo, derogatoria de la Real orden de 9 de Mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, acerca de la coordinación de los derechos del padre y de la madre en la imposición de nombres al recién nacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó —con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico, y confundiendo el inte-

rés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decían encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso judía, a la que la fenecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrales la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Kolobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única que es España.

La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la intromisión de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los recién nacidos con oportunas variantes. La Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, y fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este criterio debe ser reformado para la España Católica en el sentido de que solo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Romano.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores civiles de que no se impongan a los recién nacidos nombres abstractos, tendenciosos, o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres

de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del reglamento para ejecución de la ley de Registro civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá también a los pseudónimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscriptos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción castellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de 15 días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de 15 días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la orden del Ministerio de Justicia de 14 de Mayo de 1932, y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Vitoria, 18 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—TOMÁS DOMINGUEZ AREVALO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 21.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Firmemente decidido a que el servicio público de Bibliotecas ocupe el lugar que le corresponde en el plan educativo e instructivo Nacional, ordeno lo siguiente.

Primero. En las Bibliotecas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se organizarán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de promulgación de esta orden, secciones especiales de libre acceso, con libros de consulta y referencia.

Segundo. Por la Jefatura de los Servicios de Bibliotecas y Archivos se circularán instrucciones concretas para el debido cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 17 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

(B. O. del E. del día 21.)

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Y PUEBLOS LIBERADOS DEL DE GUADALAJARA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 1938. (Conclusión)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
53	D. Teofilo Pascual Garcia . . . . .	Soria . . . . .	17	Marzo . . . . .	1938
54	Manuel Garcia . . . . .	Idem . . . . .	18	Idem . . . . .	»
55	Braulio Millan . . . . .	Idem . . . . .	18	Idem . . . . .	»
56	Ricardo Ortega . . . . .	Idem . . . . .	18	Idem . . . . .	»
57	Felipe Alonso . . . . .	Almazan . . . . .	21	Idem . . . . .	»
58	Anastasio Sanz . . . . .	Salduero . . . . .	21	Idem . . . . .	»
59	Federico Gonzalo . . . . .	Soria . . . . .	21	Idem . . . . .	»
60	Tomás Marco . . . . .	Burgo de Osma . . . . .	23	Idem . . . . .	»
61	Esteban Lopez . . . . .	Soria . . . . .	23	Idem . . . . .	»
62	Ruperto Encabo . . . . .	San Leonardo . . . . .	23	Idem . . . . .	»
63	Saturnino Rojo . . . . .	Almazan . . . . .	25	Idem . . . . .	»
64	Julio Ormazabal . . . . .	Soria . . . . .	25	Idem . . . . .	»
65	Jnan Cruz Ormazabal . . . . .	Idem . . . . .	25	Idem . . . . .	»
66	Jose Rodriguez . . . . .	Idem . . . . .	25	Idem . . . . .	»
67	Valeriano Gomez . . . . .	Idem . . . . .	25	Idem . . . . .	»
68	Bernabe Lopez . . . . .	Idem . . . . .	26	Idem . . . . .	»
69	Arturo Celma . . . . .	Idem . . . . .	26	Idem . . . . .	»
70	Benito Pascual . . . . .	Idem . . . . .	26	Idem . . . . .	»
71	Francisco Martinez . . . . .	Idem . . . . .	31	Idem . . . . .	»
72	Fermin Ciria . . . . .	Almajano . . . . .	31	Idem . . . . .	»
73	Amalio Gil . . . . .	Vinuesa . . . . .	2	Abril . . . . .	»
74	Ricardo Reinoso . . . . .	Soria . . . . .	2	Idem . . . . .	»
75	Manuel Garcia . . . . .	Idem . . . . .	»	Idem . . . . .	»
76	Mario Bescos . . . . .	Idem . . . . .	»	Idem . . . . .	»
77	Joaquin Moreno . . . . .	Almazan . . . . .	4	Idem . . . . .	»
78	Pablo Herrera . . . . .	Aicubilla del Marques . . . . .	4	Idem . . . . .	»
79	Eugenia Muñoz . . . . .	Ucero . . . . .	5	Idem . . . . .	»
80	Toribio Gutierrez . . . . .	Soria . . . . .	5	Idem . . . . .	»
81	Alejo Caballero . . . . .	Idem . . . . .	7	Idem . . . . .	»
82	Vicente Espinar . . . . .	San Esteban de Gormaz . . . . .	7	Idem . . . . .	»
83	Placido Alonso . . . . .	Covaleda . . . . .	8	Idem . . . . .	»
84	Antonio Garcia . . . . .	Idem . . . . .	8	Idem . . . . .	»
85	Pedro Garcia . . . . .	Idem . . . . .	8	Idem . . . . .	»
86	Antonio de la Mata . . . . .	San Esteban de Gormaz . . . . .	9	Idem . . . . .	»
87	Blas Monge . . . . .	Soria . . . . .	9	Idem . . . . .	»
88	Isaias Millan . . . . .	Idem . . . . .	9	Idem . . . . .	»
89	Juan Muñoz . . . . .	Vinuesa . . . . .	9	Idem . . . . .	»
90	Eusebio Manrique . . . . .	Sotillo del Rincon . . . . .	9	Idem . . . . .	»
91	Antonio Fernandez . . . . .	Vinuesa . . . . .	9	Idem . . . . .	»
92	Francisco Calvo . . . . .	Bayubas de Abajo . . . . .	11	Idem . . . . .	»
93	Emilio Lubias . . . . .	Soria . . . . .	11	Idem . . . . .	»
94	Segundo Mendoza . . . . .	Idem . . . . .	11	Idem . . . . .	»
95	Alfredo Mendoza . . . . .	Idem . . . . .	11	Idem . . . . .	»
96	Jose Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	12	Idem . . . . .	»
97	Francisco Perez . . . . .	Idem . . . . .	18	Idem . . . . .	»
98	Casimiro Sanz . . . . .	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	»
99	Veridiano del Olmo . . . . .	Valdealvillo . . . . .	20	Idem . . . . .	»
100	Justo Rodriguez . . . . .	Bayubas de Abajo . . . . .	20	Idem . . . . .	»
101	Antonio Gonzalez . . . . .	Soria . . . . .	20	Idem . . . . .	»
102	Olegario Zayas . . . . .	Idem . . . . .	21	Idem . . . . .	»
103	Juan de Miguel . . . . .	Molinos de Duero . . . . .	21	Idem . . . . .	»
104	Crescencio Sanz . . . . .	Soria . . . . .	22	Idem . . . . .	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
105	D. Pedro Gomez.....	Soria .....	22	Abril .....	1938
106	Luis Pascual.....	Almazan.....	22	Idem .....	»
107	Rufino Miguel Vicente.....	San Esteban de Gormaz...	23	Idem .....	»
108	Sinforiano de Marco.. ..	Soria .. ..	23	Idem .....	»
109	Antonio Puertas .....	Berlanga de Dueao.....	23	Idem .....	»
110	Pablo Perez.....	Rebollar.....	23	Idem .....	»
111	Andres Jimenez.....	Coscurita.....	23	Idem .....	»
112	Diego Sanchez .....	Soria .....	23	Idem .....	»
113	Ignacio Marina.....	Langa de Duero.....	26	Idem .....	»
114	Eulogio Vela.....	Soria .....	27	Idem .....	»
115	Miguel Esteban.....	San Esteban de Gormaz...	28	Idem .....	»
116	Romualdo Ortega.....	Torreblacos.....	28	Idem .....	»
117	Francisco Hernandez.....	Soria .....	30	Idem .....	»
118	Moises Casado.....	Burgo de Osma.....	30	Idem .....	»
119	Julian Carró .....	Osma.....	30	Idem .....	»
120	Felix Rodriguez.....	Molinos de Duero.....	30	Idem .....	»
121	Fermin Gallardo.....	Soria .....	30	Idem .....	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 3 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embún. 1097

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Demanda de pobreza instada por Pedro Martínez y Andrés, vecino de Buberros, para litigar contra D. Manuel Oria, vecino de Tudela y otros; fué declarado pobre por sentencia de 31 de Marzo de 1882, hallándose unida la demanda correspondiente de la que el demandado fué ab-

suelto por sentencia de 3 de Diciembre de 1887.

Además aparecen varios rollos de apelaciones de juicios verbales.

*Año de 1882*

Incidente de pobreza a instancia de D. Lucas Vargas, en pleito seguido con D. Miguel Bretón de los Herreros; en dicho incidente se halla unido en cuerda floja el juicio de mayor cuantía correspondiente a dicha pobreza, y una pieza separada de embargo preventivo solicitado por la representación del Sr. Bretón de los Herreros.

Juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Julián de Vera, como testamentario del difunto D. Primo Carrillo, vecino que fué de Soria, contra Cirilo, Leandra Calonge y Andrés García, vecinos de Renieblas, sobre reclamación de cereales.

Embargo preventivo a instancia de D.<sup>a</sup> Maria Soria Muñoz, vecina que fué de Soria, contra Martiniano del Rio y otros, vecinos de Ausejo, sobre pago de 7.666 reales, 76 medias y 4 celemines de trigo puro.

Expediente sobre nombramiento de curador, instado por Teresa Pérez, viuda de Agapito García Miguel, vecina de Pedrajas, recaído en D. Nicolás García, para que represente en las operaciones de la testamentaría de Agapito García, a la hija de éste Vicenta García.

(Se continuará)